



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

01331

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA	
FECHA <u>12/3/20</u>	HORA <u>3:43pm</u>
RECIBIDO POR <u>Mayra Alcántara</u>	

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Núm. : 005799

12 MAR 2020

Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su despacho

Honorable presidente del Senado:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 96, numeral 2, de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, someto por su digna mediación a ese honorable Congreso Nacional el *Proyecto de Ley de Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana*; en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 232 de la Constitución de la República y el artículo 9, literal i de la Ley Monetaria y Financiera núm. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, cuya propuesta fue aprobada por la Junta Monetaria mediante su Segunda Resolución del 7 de octubre de 2019.

Este proyecto de ley es el resultado del trabajo conjunto del Ministerio de Hacienda y del Banco Central, en interés de presentar una solución alterna a la prevista en la Ley núm. 167-07, que permita completar con éxito el proceso de recapitalización del Banco Central y que, a su vez, sea sostenible en el tiempo, con el menor esfuerzo posible en materia fiscal.

Al efecto, el proyecto de ley sustituye íntegramente la Ley núm. 167-07, de Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana, del 13 de julio de 2007, el cual ha sido estructurado en seis capítulos, en los que se desarrollan los aspectos legales y financieros, de rendición de cuentas por parte de ambas instituciones al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional, y de transparencia, que garanticen la viabilidad del proceso de recapitalización del Banco Central. De igual modo, se establece el tratamiento a ser conferido por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central a las pérdidas acumuladas y a las pérdidas corrientes que se generen en lo adelante en el Banco Central; la coordinación de los emisores de deuda pública en el mercado local; la fijación del nivel de las transferencias anuales del Gobierno Central al Banco Central; y el régimen sancionatorio administrativo, ante la eventualidad de un incumplimiento por causa no justificada, de los funcionarios responsables de ejecutar sus respectivas atribuciones en el marco de la ley, a fin de que se cumpla su objetivo; así como lo atinente al régimen de rendición de cuentas por parte de ambas instituciones al Poder Ejecutivo y al Congreso Nacional.



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

005799

12 MAR 2029

Es preciso indicar que este proyecto también incorpora, como figura central, la constitución de un fideicomiso para la recapitalización del Banco Central, su estructuración y operatividad, el cual formará parte del sector público financiero, investido de las prerrogativas consignadas al Ministerio de Hacienda y al Banco Central, como emisores diferenciados para la oferta de valores públicos, dispuestas en la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, del 21 de diciembre de 2017, y tendrá como objeto exclusivo emitir instrumentos de oferta pública por un monto de hasta seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta y un millones doscientos dieciocho mil ochocientos quince pesos dominicanos con 05/100 (RD\$648,641,218,815.05), que se mantendrá en términos nominales como tope, hasta que sea extinguido el fideicomiso, pudiendo ser absorbido por el Ministerio de Hacienda, al igual que los activos y pasivos del patrimonio fideicomitado.

Se establece que a partir del año 2020 el Gobierno Central consignará anualmente en el Presupuesto General del Estado, para transferir a favor del Banco Central, un monto equivalente al cero punto seis por ciento (0.60 %) del Producto Interno Bruto (PIB) nominal anual, en función de la estimación del crecimiento de la variable que haya sido utilizada en la formulación de dicho presupuesto, por concepto del pago de los intereses de los bonos para la recapitalización entregados al Banco Central y de las transferencias complementarias que fueren requeridas. El Gobierno Central podrá utilizar los mecanismos siguientes:

- a) Transferencias directas de fondos.
- b) Pagos de intereses devengados por los Bonos para la Recapitalización del Banco Central emitidos.
- c) Bonos para la Recapitalización del Banco Central emitidos, que podrán utilizarse solo en casos excepcionales, por razones de fuerza mayor, debidamente fundamentadas por el Ministerio de Hacienda ante la Junta Monetaria.

El Ministerio de Hacienda y el Banco Central realizarán las coordinaciones necesarias para organizar un calendario eficiente de emisiones de valores públicos.

Otro aspecto de relevancia es que el patrimonio del fideicomiso a ser constituido estaría conformado por los recursos dinerarios, valores, valor presente de flujos futuros y demás activos financieros presentes o futuros aportados al fideicomiso por el Ministerio de Hacienda y por el Banco Central, en su calidad de fideicomitentes en las proporciones de sesenta por ciento (60 %) y cuarenta por ciento (40 %) respectivamente, de los intereses que se pagarían por la colocación



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

12 MAR 2029

· 005799

en el mercado de la emisión de oferta pública del fideicomiso, así como también que cubrirán en partes iguales los costos de constitución y gastos operativos del fideicomiso.

Con el fin de coadyuvar en el logro de los objetivos de la ley en el marco del proyecto que se somete, se plantea la figura del comité fiduciario, que será el órgano auxiliar del fideicomiso y estará integrado por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes, conformado por dos (2) representantes del Ministerio de Hacienda, dos (2) del Banco Central y un (1) miembro elegido de una terna sometida a la Junta Monetaria por el Ministro de Hacienda, previo acuerdo con el Gobernador del Banco Central. Este quinto miembro será el coordinador de dicho comité, y tendrá como función principal velar porque se cumplan las disposiciones legales que correspondan, establecer estrategias, adoptar las decisiones que sean requeridas, así como participar en todo el proceso de selección y contratación de la firma de auditoría anual que deberá ser realizada a la gestión de la fiduciaria que resulte contratada.

A su vez, la entidad fiduciaria tendrá a su cargo la estructuración y colocación de los valores de oferta pública a ser emitidos por cuenta del fideicomiso, a través de la convocatoria de subastas públicas competitivas y no competitivas; la administración de los flujos necesarios que les serán transferidos por los fideicomitentes [Ministerio de Hacienda y Banco Central] para honrar el pago del servicio de la deuda emitida; y el manejo operativo de todo lo concerniente, a fin de lograr los objetivos propuestos, sujetándose a los mecanismos de transparencia en la gestión, fiscalización, auditoría y rendición de cuentas, como ya se ha indicado con anterioridad.

Se precisa indicar otro aspecto que fue previsto en el proyecto de ley, que es el vinculado al tratamiento que deberá darse al superávit y al déficit del Banco Central, en consonancia con las previsiones de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, adecuado a las circunstancias que han dado fundamento a esta propuesta de ley.

Con el nuevo esquema financiero y legal establecido en esta propuesta de ley, y dados los supuestos económicos que esta contempla, se lograría, de una forma fiscalmente viable, el fortalecimiento patrimonial del Banco Central y su recapitalización en un período de aproximadamente 20 años, consistente con las experiencias de otros países de la región que han enfrentado pérdidas cuasifiscales similares a las de la República Dominicana, al tiempo que permitiría a dicha institución obtener resultados operativos positivos en un plazo inferior a los 10 años.

Resulta oportuno indicar además que la recapitalización del Banco Central surge por el costo que representó el rescate bancario realizado por dicha institución para enfrentar la crisis financiera del año 2003, y que las autoridades del país previeron en el marco del Acuerdo Stand-by con el Fondo Monetario Internacional de enero de 2005, con la concepción de un programa de



Danilo Medina
Presidente de la República Dominicana

005799

12 MAR 2020

recapitalización gradual del Banco Central a ser establecido por ley, con la finalidad de reducir y cubrir el déficit cuasifiscal generado, fortaleciendo al mismo tiempo el patrimonio de la institución, en aras de contribuir con la estabilidad macroeconómica del país en el largo plazo.

Motiva este nuevo esquema de recapitalización el hecho de que, aun cuando fueron realizados los esfuerzos para cumplir en el período de 10 años previsto en la indicada Ley núm. 167-07, este plazo culminó sin haberse alcanzado su propósito, debido a múltiples factores, entre los que se destaca la crisis financiera global del año 2008; lo que hace imperativo ajustar el modelo original previsto para dicha recapitalización, pero con una visión de la realidad monetaria y fiscal actual.

Este Proyecto de Ley de Recapitalización del Banco Central de la República Dominicana constituye una propuesta viable que procura resolver un compromiso del Estado dominicano frente al Banco Central, para su recapitalización, considerando el marco legal vigente al momento en que hizo frente a la crisis financiera del año 2003, por lo que su aprobación en la forma propuesta contribuirá significativamente con la consolidación del fortalecimiento patrimonial del Banco Central, que estamos seguros se impulsará con el apoyo y el respaldo de todas las fuerzas políticas representadas en el Congreso Nacional.

Espero, pues, que los honorables legisladores impartan su voto favorable sobre este proyecto de ley que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DANILO MEDINA